

**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS**

Entre los suscritos a saber: **ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.627.790 expedida en Bogotá actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE CULTURA**, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT: 830.034.348-5, en su condición según decreto de nombramiento No 1.395 del 30 de Abril del 2008 y acta de posesión No 2.596 del 30 de Abril del 2008, con delegación para contratar de conformidad con lo ordenado en la resolución No. 1.316 del 1 de Agosto de 2008 con facultades que confiere la ley 80 de 1993 que para efectos de este convenio se denominará **MINISTERIO**, de una parte, y de otra **SANDRA MILENA RINCÓN HERNÁNDEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.418.453, quien actúa en nombre y representación de **LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS**, entidad sin ánimo de lucro con NIT: 830.067.071-2, creada mediante escritura pública No. 2635 del 8 de JULIO de 1.999 otorgada en la Notaria 42 del círculo de Bogotá e inscrita en la cámara de comercio, el 11 de noviembre del mismo año bajo el número 26817 del libro I, y quien en adelante se denominará **LA ASOCIACIÓN**, hemos acordado suscribir el siguiente Convenio marco, el cual se regirá por las cláusulas que se describen más adelante, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 70 de la Constitución Política dispone que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. Igualmente establece que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **2)** Que el Ministerio en los términos del artículo 5 de la Ley 397 de 1997 y del artículo 2 numeral 1 del Decreto 1746 de 2003, es la entidad encargada en el orden nacional de organizar y promover la difusión y promoción nacional de las expresiones culturales de los colombianos, así como de proteger los valores culturales de la Nación. **3)** que la Ley 397 de 1997 en el Título 1 consagra la cultura como el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias. Así mismo establece que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana; e igualmente que en Plan Nacional de Desarrollo se tendrá en cuenta el Plan Nacional de Cultura que formule el Gobierno. **4)** Que la Ley 397 de 1997 en su artículo 17 señala: *"DEL FOMENTO. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica"*. **5)** Que el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, establece que son convenios o contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales o derivadas del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Así mismo, el Artículo 40 (DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL), inciso 2° de la Ley 80 de 1993, preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre y cuando los mismos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley. **6)** Que el Coordinador de asuntos internacionales del Ministerio mediante comunicación escrita solicita la elaboración de un Convenio Marco de Asociación a suscribirse con **LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS** justificándolo en ese documento. Que en consecuencia de lo anterior, ambas partes desean establecer un instrumento que permita un trabajo de cooperación interinstitucional para potenciar aquellos programas en los que existan intereses comunes. Vistas las anteriores consideraciones el presente convenio de cooperación se regirá por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** Aunar esfuerzos, capacidades y oportunidades para apoyar el desarrollo del sector cultural. **PARAGRAFO PRIMERO- ALCANCE DEL OBJETO:** Para el adecuado desarrollo del objeto acordado, se elaborarán convenios



Certificado CO09/3221



Certificado CO09/3220



**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS**

específicos de Asociación para el abordaje de los temas concretos a desarrollar entre las dependencias e instancias del **MINISTERIO Y LA ASOCIACIÓN**, en donde se determinarán las áreas, campos, proyectos o actividades a realizar y las condiciones particulares de cooperación sujetas a mutuo acuerdo, conforme a las áreas de cooperación, incluirán cualquier actividad o programa ofrecido por alguna de las dos entidades que se considere factible y de interés para cualquiera de las partes y que según ambas, contribuya al fomento y desarrollo de las relaciones de **COOPERACIÓN EN ÁREAS CULTURALES** entre las dos entidades, bajo los parámetros que establecen las obligaciones de cada una de las partes. **PARAGRAFO SEGUNDO – CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DEL CONVENIO:** Para el cumplimiento y desarrollo del convenio marco, las partes aceptan que las estipulaciones consignadas en el presente documento, constituyen los lineamientos generales que regirán las relaciones entre las mismas y en consecuencia, para el adecuado desarrollo del objeto general, se elaborarán de común acuerdo términos de referencia de los proyectos y planes de trabajo contenidos en convenios específicos en los cuales se determinarán con precisión las actividades concretas a realizar y las condiciones especiales de cooperación en cada caso, los cuales constarán por escrito, que será anexo y parte integral del presente Convenio Marco, en ellos se determinarán con precisión los objetivos de cada acuerdo específico, duración, responsabilidades y obligaciones detalladas de cada parte, aportes y demás aspectos que se consideren pertinentes, dentro del marco general de este Convenio, los convenios específicos, así como las modificaciones, aclaraciones o complementaciones deberán ser suscritos por las partes. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:** Son compromisos comunes de las partes en desarrollo del presente convenio las siguientes: **1.** Suministrar toda la información y el acompañamiento que se requiera para la ejecución de los programas o proyectos que se desarrollen por medio del presente convenio. **2.** Realizar las actividades de los programas y proyectos producto del presente acuerdo. **3.** Disponer lo referente a la coordinación de los equipos humanos y técnicos que se requieran para el adelanto de los programas y proyectos específicos. **4.** Definir previamente cronogramas de trabajo para cada uno de los programas y proyectos a desarrollar. **5.** Definir un comité operativo en cada uno de los convenios específicos que se suscriban en desarrollo del presente convenio marco. **TERCERA – OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** **1.** Asignar los recursos para los programas y proyectos culturales principalmente dentro de las siguientes líneas de acción: **1.1** Apoyar la construcción de infraestructura cultural, especialmente bibliotecas públicas, escuelas taller, música o educación artística. **1.2** Apoyar programas de fortalecimiento de comunicación local. **1.3.** Apoyar programas y proyectos asociados al patrimonio cultural. **1.4** Apoyar programas y proyectos de artes. **1.5** Apoyar programas y proyectos asociados al patrimonio cultural. **CUARTA – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO:** En desarrollo del presente convenio **EL MINISTERIO** se compromete a: **1.** Presentar a **LA ASOCIACIÓN** los proyectos que serán apoyados. **2.** Contribuir con todos los insumos humanos, técnicos y financieros que se requieran para el logro exitoso del objeto del presente convenio. **3.** Todas las demás funciones inherentes al normal desenvolvimiento operativo de los programas y proyectos. **QUINTA FINANCIACIÓN Y RECURSOS:** La realización de los programas y proyectos específicos, estará sujeta a la sostenibilidad de los mismos que definirán las partes, para aquellos casos en que aplique, así como a la disponibilidad de recursos que estas tengan para su ejecución. Teniendo en cuenta la modalidad marco del convenio, las partes no comprometen recursos directos con su suscripción, razón por la cual para efectos fiscales el presente convenio no tiene cuantía. **PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de requerirse la realización de aportes económicos en dinero para la ejecución de actividades en proyectos y programas, dicha condición debe ser aprobada de común acuerdo entre las partes y previo a su ejecución se debe dar cumplimiento a los trámites legales y presupuestales a que haya lugar. No obstante en todo caso las actividades que requieran de aportes en dinero para su ejecución, no pueden corresponder o implicar una contraprestación directa a favor del **MINISTERIO**, que por su naturaleza puedan ser prestada o realizadas indiscriminadamente por personas naturales o jurídicas privadas con ánimo de lucro y



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220



4

## CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS

en consecuencia deba contratarse su ejecución de acuerdo con las normas de contratación vigente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las partes declara y aceptan que en virtud de la naturaleza jurídica del presente convenio marco no se generará entre las partes la obligación de remunerar, pagar o reconocer contraprestación alguna por la realización de las actividades a cargo de cada una de ellas. **SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan que cualquier controversia o diferencia que surja entre ellas, en razón del presente Convenio, relacionada con su interpretación, ejecución o terminación, y que no puedan ser resueltas de común acuerdo, será resuelta entre ellas o por medio de mecanismos alternativos de amigable composición, conciliación y transacción. **SEPTIMA. RESPETO AL REGLAMENTO Y AUTONOMÍA:** Los funcionarios, contratistas o personas vinculadas al **MINISTERIO** y a **LA ASOCIACIÓN** se comprometen a respetar los reglamentos y autonomía administrativa, estructura orgánica y normas internas de cada una de las partes. **PARÁGRAFO:** La vinculación de personas o funcionarios a las actividades propias del presente Convenio no genera vínculo contractual diferente al existente entre el funcionario o persona con el **MINISTERIO** o **LA ASOCIACIÓN**. **OCTAVA: DECLARACIONES CONJUNTAS:-** Las partes en este convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades culturales, tendientes al cumplimiento del objetivo de este Convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros, compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes. **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusivo cargo y no responden a ninguna contraprestación que adeude una parte a la otra. En consecuencia el personal vinculado por **LA ASOCIACIÓN** en desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o administrativa con **EL MINISTERIO**. **NOVENA: INDEPENDENCIA:-** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros, organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de **LA ASOCIACIÓN** se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DECIMA: RELACIÓN LABORAL:-** Las partes acuerdan que el presente convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales respecto del personal que estas subcontrate para la ejecución. Será obligación de **EL MINISTERIO Y LA ASOCIACIÓN**, cumplir todas las obligaciones contenidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y cumplir con el pago de la totalidad de los aportes y prestaciones sociales de conformidad con la Ley. Así mismo deberá tomar las precauciones y entregar las dotaciones de seguridad industrial necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país, si a ello hubiere lugar. **DÉCIMA PRIMERA INHABILIDADES:** Las partes dejan expresa constancia de que no les asisten inhabilidades ni incompatibilidades de las que trata la Constitución y la Ley para la firma del presente convenio. **DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO y EJECUCIÓN:** El presente Convenio queda perfeccionado y empezará su ejecución a partir de la firma del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA. DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración hasta por tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, prorrogable mediante acta suscrita por las partes antes de su vencimiento. **DÉCIMA CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES:** El Convenio podrá ser modificado en cualquier momento por mutuo consentimiento escrito de las partes y podrá ser terminado por cualquiera de ellas en el evento en que una o ambas incumplan con uno o varios de los compromisos pactados, o por el vencimiento del



Certificado COO9/3221



Certificado COO9/3220



2433 / 15

**CONVENIO MARCO DE ASOCIACIÓN N° ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA ASOCIACIÓN DE FUNDACIONES PETROLERAS**

plazo de duración y de la vigencia para ser prorrogado **DÉCIMA QUINTA: SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente convenio por parte del MINISTERIO la ejercerá el Asesor de Asuntos Internacionales y Cooperación del Despacho de la Ministra de Cultura o quien haga sus veces, quien deberá además de las funciones que por la índole y naturaleza del Convenio le sean propias, las siguientes: 1. Informar oportunamente al **MINISTERIO** sobre el desarrollo del convenio; 2) Informar y solicitar oportunamente al Grupo de Contratos y Convenios las prórrogas, o modificaciones o terminación anticipada, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados; 3) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del convenio. 4) Revisar y recomendar la viabilidad sobre Convenios y demás actuaciones que se deriven en desarrollo del presente convenio. Por parte de **LA ASOCIACIÓN**, la ejercerá la Directora Ejecutiva o la Gestora Creativa y Financiera del proyecto. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES, ADICIONES, ACLARACIONES Y PRORROGAS:** Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. **DÉCIMA SÉPTIMA CONFIDENCIALIDAD:** Ni EL MINSIETRIO, ni LA ASOCIACIÓN, podrán revelar ninguna información confidencial relacionada con el presente convenio marco, con la información, con los servicios, con las actividades y operaciones de las mismas sin previo consentimiento por escrito de la otra parte, la confidencialidad será continua y no vencerá por el termino del convenio. **DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO:-** Para todos los efectos legales, el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Para constancia firman las partes, a los

**ENZO RAFAEL ARIZA AYALA**  
Secretario General

**SANDRA MILENA RINCÓN HERNÁNDEZ**  
Representante Legal

17 JUN 2015

Aprobó: Juan Manuel Díaz Castro  
Proyectó: CF RODRIGUEZ

EH



Certificado C009/3221



Certificado C009/3220

